CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que la parte demandante no se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas, dentro del término hábil para el efecto. Se encuentra pendiente dictamen pericial para efectos de la tacha de documento propuesta.
En la fecha, **26 DE ABRIL DE 2024,** remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**RAMON JOSÉ CARMONA ARBOLEDA**
DEMANDADO:	**NORMAN GIOVANY GUTIÉRREZ GARCÍA** **DIANA MILENA GIRALDO HERNÁNDEZ**
RADICADO:	**17001400301020 23-00073-00**

Considerando la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital del actua proceso, no observa que la parte demandante se haya pronunciado frente a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente al presente proceso ejecutivo, sino fuera porque es menester concluir sobre la tacha de falsedad de documento presentada por la parte demandada. Como el título valor ya se encuentra en poder del despacho judicial, **SE REQUIERE** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y DE CIENCIAS FORENSES** para que designe un perito grafólogo, a efectos de que emita un dictamen pericial (cotejo de la firma/título valor o dictamen sobre adulteraciones en el documento) sobre las posibles alteraciones en el título valor que se presenta en estas diligencias como base de recaudo para la ejecución; y cuyos honorarios serán a cargo de la parte solicitante.

Por **Secretaría** líbrese el correspondiente oficio a la dirección electrónica, notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co.

Una vez se tenga el dictamen pericial, éste deberá ser enviado al correo electrónico del Juzgado así como al de las partes, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; y, surtido dicho trámite, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 71 del 29 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b48eb136fd1dd55c7b9a11693f8a5f366c6df0017f20ffc4fc1868887909e0**
Documento generado en 26/04/2024 02:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica